



JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 17 BARCELONA

██████████ Sección: ██████████

Parte actora: ██████████

Representante de la parte actora: Jorge Graupera Exposito

Parte demandada: SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA

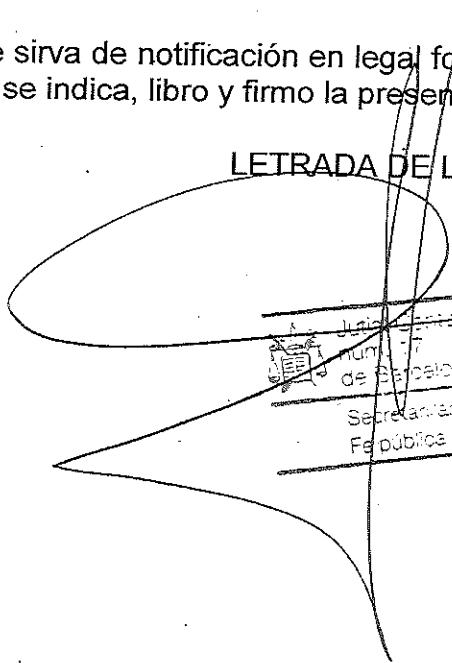
Representante de la parte demandada: Abogado del Estado

CÉDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo dispuesto en los autos de referencia se ha dictado la resolución que se acompaña a la presente (**SENTENCIA** del ██████████)

Y para que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a quien más abajo se indica, libro y firmo la presente en Barcelona, a 9 de octubre de 2017.

LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA


Juzgado Contencioso Administrativo
núm. 17
de Barcelona
Secretaría judicial
F. pública judicial

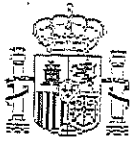
NOTIFICACIÓN A

Jorge Graupera Exposito

Rbla. Catalunya 66 2-B

08007 Barcelona (Barcelona)



**JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 17 DE BARCELONA**

Recurso nº: [REDACTED] - [REDACTED] [REDACTED]
Parte actora: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
Representante parte actora: **Jorge Graupera Exposito**
Parte demandada: **SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA**
Representante parte demandada: **Abogado del Estado**

SENTENCIA Nº [REDACTED]/17

és còpia

En Barcelona a 9 de octubre de 2017

Vistos por Federico Vidal Grases, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Barcelona los presentes autos instados por el Letrado D. Jorge Graupera Expósito, en nombre y representación de D. [REDACTED] contra la Subdelegación del Gobierno en Barcelona asistido y representado por la Letrada doña Patricia Prieto Álvarez, se procede a dictar Sentencia en nombre de S.M. el Rey, en base a los siguientes;

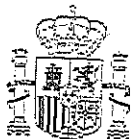
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 3 de enero de 2017 tuvo entrada escrito de demanda de recurso contencioso-administrativo suscrita por la parte actora, en la que tras concretar la resolución objeto de recurso alegaba los hechos y fundamentos de Derecho que estimaba aplicables al caso y solicitaba la estimación de aquella en los términos expuestos en su escrito.

SEGUNDO.- Por Decreto de 25 de enero de 2017 tras subsanar los defectos apreciados, se admitió el recurso señalándose para su celebración el día 19 de septiembre del presente año, procediéndose a reclamar el expediente administrativo.

TERCERO.- En el día fijado se celebró la vista, en la cual el recurrente se ratificó su escrito de demanda y la administración se opuso, seguidamente se fijó la cuantía y se propusieron y practicaron las pruebas que constan en la grabación y se consideraron pertinentes. Después las partes presentaron conclusiones y el asunto quedó pendiente de sentencia.





CUARTO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

QUINTO.- Objeto del procedimiento.

El presente recurso contencioso administrativo tiene por objeto la pretensión anulatoria ejercitada a nombre de D. [REDACTED] contra la resolución de 21/12/16 que resuelve la autorización de residencia por circunstancias excepcionales concedida al 14/12/11.

SEXTO.- Pretensiones y alegaciones de las partes.

La parte actora expone que se le concedió residencia por circunstancias excepcionales por arraigo laboral según Sentencia del Juzgado Social 6 de Barcelona, por despido improcedente y según el informe de la policía la documentación aportada es fraudulenta. Alega el principio de proporcionalidad y en definitiva solicita que se estime la demanda y se deje sin efecto el acto administrativo recurrido

La administración demandada se opone a la pretensión del actor.

SÉPTIMO. - La cuantía es indeterminada.

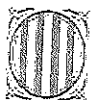
FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- El supuesto en que nos encontramos constituye un extraño, sorprendente e inédito caso puesto al recurrente se le concedió en su día el arraigo por circunstancias laborales en virtud de la Sentencia de 1 de septiembre de 2010 del Juzgado Social 6 de Barcelona, en la cual se declara como hecho probado que fue despedido verbalmente de una determinada empresa

El Ministerio del Interior indica a la Subdelegación que ante el Juzgado de Instrucción número 18 de Barcelona se siguen diligencias previas 61/16 por un supuesto delito de falsedad puesto que parece que alguna documentación utilizada en el juicio social fue fraudulenta. También consta que tales diligencias han sido objeto de la solicitud del Ministerio Fiscal de sobreseimiento.

Y así, sin más la administración extingue la autorización de residencia del interesado

SEGUNDO.- Tal disparate jurídico no puede ser admitido por este Juzgado. Las sentencias firmes causan efectos y lo siguen causando hasta el momento en que son revocadas o anuladas, y aquí ni ha sido revocada ni ha sido anulada y por lo tanto prevalece lo dicho por el Juzgado Social frente a unas diligencias previas fantasmagóricas, de las que ni se sabe su contenido y que según parece y para





mayor desolación jurídica, fueron objeto de una solicitud de sobreseimiento del Ministerio Fiscal

La nulidad de las resoluciones judiciales se rige por los supuestos del artículo 239 Ley Orgánica del Poder Judicial y ninguno de tales supuestos hace referencia a los informes policiales ni a las diligencias previas con solicitud de sobreseimiento por parte de del Fiscal, como causa de nulidad de las sentencias.

TERCERO. - Según el artículo 139 LRJCA procede imponer las costas a la parte actora, a la vista de la naturaleza del caso se fijan las costas en la cantidad de 200 €.

Por lo expuesto,

FALLO

ESTIMO el recurso presentado por D. [REDACTED] contra la resolución de 21/12/16 que resuelve la autorización de residencia por circunstancias excepcionales concedida al 14/12/11. **Y ANULO** la resolución objeto del recurso, y en consecuencia el recurrente sigue en uso de la autorización de 14/12/11

Con imposición de costas a la Subdelegación del Gobierno en Barcelona hasta un límite de 200 €.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante el TSJC en el pasado los 15 días siguientes al de su notificación.

Lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia fue leída y publicada por el Magistrado-Juez que la dictó en el día siguiente a su fecha y en audiencia Pública en los estrados del Juzgado. Doy Fe.

